



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### I Cálculo de la Renta Presuntiva según instructivo Formulario 210

La Resolución 0032 del 23 de mayo expedida por la DIAN y publicada en el Diario Oficial 50607 del 28 de mayo, prescribe el formulario número 210 para la presentación de la declaración de renta de personas naturales residentes.

Al hacer un análisis del formulario, quienes elaboramos las declaraciones tributarias siguiendo los lineamientos del Estatuto Tributario y sus Decretos reglamentarios al llegar al renglón 76 – Cálculo de Renta Presuntiva - nos damos cuenta que no habría forma de restar las rentas exentas, en aplicación al artículo 178 del E.T.

Sin embargo, la DIAN incorporo en el instructivo del formulario un “(ver ejemplo anexo)” para explicar como hacer la depuración para el calculo de la renta presuntiva cuando se deben restar las rentas exentas, “reglando” el vacío que dejo la Ley 1819 sobre este tema.

Dado que la Ley 1819 limito con un tope por cédula el máximo de las rentas exentas y deducciones procedentes, al no existir reglamentación sobre el tema (hubiese sido lo adecuado), la DIAN estableció el procedimiento así:

1. Calcular el porcentaje de la renta exenta por cada cédula sobre el total de rentas exentas y deducciones imputables.
2. El porcentaje calculado se aplica al total de rentas exentas y deducciones imputables **limitadas** en cada cédula.
3. La sumatoria de los valores obtenidos anteriormente de cada cédula, corresponde al total de renta exenta que se resta a la renta presuntiva.

El instructivo hace una aclaración muy importante y es que:

*“...cuando el total de las rentas exentas y deducciones no supera el valor de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, se resta de la renta presuntiva el valor total correspondiente a las rentas exentas...”*

Es decir, cuando la suma de las rentas exentas y deducciones llevadas a cada renta cedular sean iguales o menores al:

- 40% de tope para las rentas de trabajo
- 10% de tope para las rentas de capital
- 10% de tope para las rentas no laborales



El valor de la renta exenta denunciada podrá restarse en su totalidad a la renta presuntiva, obviamente debe tenerse en cuenta los topes de renta exenta señalados en las normas respectivas.

De la misma forma precisa el instructivo que:

*“...en caso que la renta presuntiva sea mayor, la adicionará como renta líquida gravable a la cédula de rentas no laborales.*

...

*En este punto es importante precisar que el término “adición” señalado en el artículo 1.2.1.19.15 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, debe entenderse como la imputación del resultado del cálculo de la renta presuntiva en la renta líquida de la cédula de rentas no laborales. En ningún caso, esa imputación puede entenderse cómo una sumatoria de ambas rentas líquidas (la determinada por sistema ordinario cedular y la determinada por renta presuntiva) pues sólo una de dichas rentas líquidas -la mayor entre ambas- puede ser entendida como renta gravable...”*

Esta aclaración es de suma importancia dado que la redacción del Decreto 2250 del 2017 que adiciono el artículo 1.2.1.19.15 del Decreto 1625 de 2016, lo que había dispuesto es que cuando la renta presuntiva era mayor al total de las rentas líquidas cedulares se sumaría a la renta líquida cedular para determinar el impuesto de renta; igualmente este error ha debido subsanarse mediante un Decreto modificando el artículo referido.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1892 del 11 de mayo de 2018 (Congreso)**  
Por medio de la cual se aprueba el «Convenio de Minamata sobre el Mercurio», hecho en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013.
- 2. Decreto 922 del 28 de mayo de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir el artículo 1.3.1.12.14. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y reglamentar el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario.
- 3. Decreto 758 del 04 de mayo de 2018 (MinHacienda)**  
Condiciones jurídicas para el desarrollo de proyectos productivos de carácter agropecuario, acuícola, pesquero, forestal o de desarrollo rural, en los que se vincule i) a las víctimas en el Registro Único de Víctimas o cuyos predios se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) a los beneficiarios del Programa de Reincorporación y iii) a los beneficiarios del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
- 4. Decreto 756 del 04 de mayo de 2018 (MinAgricultura)**  
Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.14.16.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado a los programas especiales de dotación de tierra.
- 5. Decreto 719 del 26 de abril de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se adiciona el Capítulo 8, Título 1, Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta la distribución del recaudo de IVA de licores, vinos, aperitivos y similares con destino al aseguramiento en salud.
- 6. Resolución 687 del 30 de mayo de 2018 (SuperFinanciera)**  
Se certifica un 20.28% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2018.
- 7. Resolución 032 del 23 de mayo de 2018 (DIAN)**  
Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes”.
- 8. Resolución 939 del 16 de mayo de 2018 (MinSalud)**  
Se deroga la Res. 859 de 2006, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico aplicable a los artefactos refrigeradores y congeladores.
- 9. Resolución 030 del 11 de mayo de 2018 (DIAN)**  
Modifíquese los plazos para presentar la información tributaria de que trata Resolución No. 000068 del 28 de octubre del 2016 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por parte de las Personas Jurídicas y Naturales.
- 10. Resolución 028 del 03 de mayo de 2018 (DIAN)**  
Por la cual se levanta gradualmente la contingencia de que trata el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en el Servicio Informático Electrónico - Régimen Tributario Especial.



**11. Resolución 16094 del 03 de mayo de 2018 (EICE)**

Por medio de la cual se establecen los términos y condiciones para realizar el inventario de las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados”, denominado “Proyecto Control de Inventario de ME.

**12. Resolución 18817 del 25 de abril de 2018 (SuperTransporte)**

Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que deben reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las Autoridades de Tránsito y Transporte, los Organismos de Tránsito y Transporte y las Empresas de Economía Mixta, cuya actividad sea vigilada por la Superintendencia, correspondiente a la vigencia fiscal 2017.

**13. Resolución 159 del 30 de abril de 2018 (ANHidrocarburos)**

Por la cual se aclara y corrige la Resolución 108 del 23 de marzo de 2018, por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2018, en cumplimiento del artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.

**14. Resolución 527 del 27 de abril de 2018 (SuperFinanciera)**

Certificar en un 20.44% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2018.

**15. Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 (SuperNotariado)**

Por la cual se fijan tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.

**16. Resolución 2581 del 21 de diciembre de 2017 (MinComercio)**

Por la cual se adoptan los Principios de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y la aplicación voluntaria de este sistema para los productos o sustancias susceptibles de registro en el país que requieren realizar estudios de seguridad no clínicos.



**JURISPRUDENCIA**

**INFORMACIÓN EXÓGENA**

**1. Sentencia 21573 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Esto, porque siendo el fundamento del pliego de cargos la omisión en la entrega de la información, no puede la Administración, posteriormente, aducir que la información presentada configura un hecho sancionable distinto, pues ello equivaldría a impedirle al contribuyente ejercer su derecho a la defensa, ante nuevos cuestionamientos.

**2. Sentencia 23128 del 07 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Play and Toys S.A. quedó liquidada el 21 de noviembre de 2012, con la inscripción del auto 405013759 del 28 de septiembre de 2012, momento en el que aún no habían sido expedidos los actos administrativos cuestionados, como quiera que el pliego de cargos se profirió el 16 de enero de 2013, la resolución sanción el 15 de julio de 2013, y la resolución que resolvió el recurso de reconsideración el 11 de julio de 2014. Al respecto, la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**3. Sentencia 22867 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo aducido, el impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 es una prórroga de la Ley 1111 de 2006, de manera que la demandante no es sujeto pasivo del mismo, pues al haber suscrito un contrato de estabilidad jurídica sobre ese impuesto y por el término de 6 años, cualquier modificación sobre las normas relativas al referido tributo no le son aplicables, lo cual incluye la prórroga del gravamen y, en el mismo sentido, la sobretasa prevista en el Decreto 4825 de 2010.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**4. Sentencia 20241 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)**

Teniendo en cuenta que en el presente expediente tampoco reposan pruebas fehacientes de que los muebles y enseres adquiridos por la demandante en el año 2007 hubieren sido directa y permanentemente utilizados en la prestación del servicio de transporte, que representa la actividad productora de renta, se reitera el criterio adoptado por la Sala y, en consecuencia, se mantiene el rechazo de la deducción por inversión en muebles y enseres.



**5. Sentencia 19792 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)**

Adicionalmente, como lo señaló el a quo, la demandante no demostró situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no presentó la documentación aludida, pues la irregularidad presentada en el software contable no la constituye. Si bien las facturas a las que alude para comprobar las compras son un principio de prueba, no remplazan los demás soportes requeridos por la Administración Tributaria, como el libro auxiliar de costos, Kardex, movimiento de inventario y demás soportes solicitados que soportaran las compras realizadas.

**6. Sentencia 19501 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)**

En conclusión, las cuentas por cobrar a vinculados en el exterior que tenía la actora en la cuenta 132005 de su contabilidad[23], no hacen parte del patrimonio en la declaración sobre la renta del año 2003, debido a que el artículo 287 del Estatuto Tributario dispone que hacen parte del patrimonio del contribuyente las cuentas por cobrar con la casa principal, agencias o sucursales de la misma.

### IVA

**7. Sentencia 21224 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Por lo anterior, la Sala concluye que en el presente asunto, a pesar de que la DIAN tenía en su poder documentos que podían ser valorados para determinar la realidad de los ingresos obtenidos por la sociedad durante el bimestre en discusión y que la actora solicitó en las diferentes instancias que se valoraran, tal petición no fue atendida por la DIAN, pues se limitó, con base en el archivo de Excel encontrado en la diligencia de registro, a realizar la sumatoria de los ingresos que arrojaba dicho documento. En esas condiciones, se advierte que se configuró la alegada falsa motivación, pues no está debidamente probada la omisión de ingresos y la Administración no integró a la valoración probatoria otros documentos que fueron obtenidos en sede administrativa.

**8. Sentencia 20994 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

De modo que, si el agua envasada producida por Indega estaba excluida del IVA por el artículo 424 del ET, entonces también estaban excluidos de IVA los servicios intermedios de la producción de esa agua prestados por la demandante a Indega, por mandato del párrafo del artículo 476 del ET.

### OTROS

**9. Sentencia 20589 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Existe carencia de objeto por sustracción de materia, para ordenar la liquidación del impuesto de registro, teniendo en cuenta que dicha actuación ya fue realizada por la demandada e igualmente, cursa demanda judicial en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde se dirimirá la eventual devolución del impuesto pagado.



## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 10. Sentencia 21906 del 25 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

En virtud de la L. 1819 de 2016, ya no es objeto de sanción la omisión en la presentación informativa de los precios de transferencia, ni la respectiva documentación probatoria, cuando el productor colombiano vende en el exterior el 50% o más de su producto.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 11. Sentencia 21260 del 25 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala enfatiza que la falta de práctica de las pruebas solicitadas en sede administrativa no conlleva *per se* a la violación del debido proceso, dado que aún en dicho evento, el demandante puede solicitar nuevamente las pruebas que estime convenientes para demostrar los hechos de la demanda, así como aportar al proceso judicial aquellas que desvirtúen la legalidad de los actos.

### 12. Sentencia 21800 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que el aviso citatorio fue introducido al correo el 11 de marzo de 2013, los diez días que tenía la actora para notificarse personalmente de la decisión del recurso debían contarse a partir del primer día hábil siguiente a dicha fecha, esto es, del 12 de marzo de 2013. Por tanto, el término para que se surtiera la notificación personal vencía el martes 26 de marzo de 2013. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como lo ha precisado la Sala, los diez días a que se refiere el artículo 565 del Estatuto Tributario deben contarse “a partir del día hábil siguiente a la introducción al correo del aviso citatorio, no desde el recibo de la citación”. Por tanto, el edicto debió fijarse el 27 de marzo de 2013 y desfijarse el 11 de abril de 2013. En consecuencia, la DIAN no podía fijar el edicto el 22 de marzo de 2013, y desfijarlo el 9 de abril de 2013, porque la actora tenía plazo hasta el 26 de marzo, inclusive, para notificarse personalmente de la resolución que decidió el recurso de reconsideración.

### 13. Sentencia 28769 del 13 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

En estos términos resulta claro que el mismo ordenamiento jurídico prevé que normas declaradas inconstitucionales sean, temporalmente, de obligatorio cumplimiento para los particulares, sin que ello implique menoscabo del principio de supremacía de la Constitución pues, en realidad, es un efecto de la realización de principios y valores constitucionales. Así pues, no le asiste razón a la tesis de la antijuridicidad como incompatibilidad con la norma superior cuando señala que hay una incoherencia lógica entre admitir que la declaratoria de inexecutable hace desaparecer la norma del ordenamiento y, al mismo tiempo, consolida las situaciones causadas con anterioridad pues, en realidad, lo que significa la declaratoria de inexecutable con efectos hacia futuro es que si bien la norma tenía un vicio de inconstitucionalidad, es constitucional mantener su vigencia -y, por ende, su obligatoriedad- entre su expedición y dicha declaratoria, de donde se deriva que durante ese período existía la obligación jurídica de asumir las cargas por ella impuesta.



**14. Sentencia 21854 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

De este modo, se tiene que el hurto de los libros de contabilidad no corresponde a una situación excepcional e imprevisible constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, no se evidencia en el acervo probatorio que el contribuyente haya adoptado todas las medidas de custodia necesarias para la debida conservación de la contabilidad, ni para la reconstrucción de la misma, más allá de las simples aseveraciones.

**15. Sentencia 21949 del 07 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Vale decir, que el artículo 293 de la Ley 1819 de 2016 modificó la sanción, pues pasó de ser los intereses moratorios incrementados en un 50%, a establecer una multa: (i) del 20% del valor devuelto en forma improcedente, en el evento en que se rechaza o modifica el saldo a favor; o (ii) del 10% cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable. Igualmente, redujo la sanción adicional por utilizar documentos falsos o hacer fraude para obtener la devolución y/o compensación, en tanto pasó de ser del 500% al 100% del monto devuelto o compensado improcedentemente.

## TERRITORIAL

**16. Sentencia 23342 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Así, la Sala observa que, en este caso, la parte actora afirmó que no cuenta con instalaciones físicas (oficinas, plantas o establecimientos) en el municipio de Cúcuta y el ente demandado no demostró que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. tuviera un establecimiento en el Municipio, supuesto de hecho requerido para ser considerada usuaria potencial del servicio de alumbrado público en los períodos de enero a abril de 2014, motivo por el cual no podía atribuírsele la calidad de sujeto pasivo.

**17. Sentencia 22629 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Con el alcance señalado, la Sala observa que al adoptar la estampilla pro UCEVA, en particular, al determinar el hecho gravado en los actos demandados, la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca atendió las disposiciones señaladas por el legislador. Entendió su voluntad y, al hacerlo, integró las normas que establecen que, en lo que a este asunto concierne, están gravados con la estampilla pro UCEVA, los contratos, actos y documentos expedidos por las entidades departamentales y las que prevén que también se gravan con la estampilla los actos y documentos expedidos por las entidades del orden nacional que funcionen en esa jurisdicción.

**18. Sentencia 22864 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo anterior, la resolución que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la demandante contra la Resolución N° 1451-14 de 3 de junio de 2014, mediante la cual el Municipio de San José de Cúcuta determinó el impuesto de alumbrado público del mes de mayo de 2014, se debió notificar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la interposición del recurso en debida forma.



**19. Sentencia 21837 del 07 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Es de anotar que el Acuerdo 44 de 1998 reguló el impuesto de industria y comercio en el Título III Capítulo I (artículos 62 al 90). No obstante, nada previó sobre la actividad de generación de energía, por lo que para el período 2003 también debían aplicarse las previsiones del Acuerdo 16 de 1997, dado que el Acuerdo 44 de 1998 sólo derogó las normas “que se encuentren en otras disposiciones y correspondan a las aquí incorporadas”. Las demás, continuaban vigentes.

**20. Sentencia 21240 del 07 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

En vigencia del Código Contencioso Administrativo (derogado a partir del 2 de julio del 2012 por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011), cuando se omitía el trámite de notificación o se realizaba de forma irregular, no producía efectos legales la decisión «a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales» (artículo 48 CCA).

**21. Sentencia 21920 del 05 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, si no se presenta variación entre lo declarado por el contribuyente y lo determinado por la Administración en la liquidación oficial de revisión, es indiscutible que carece de sustento el proceso de determinación oficial del tributo.

**22. Sentencia 21893 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)**

Es por eso que la jurisprudencia de esta Sección insiste en que para enervar las actuaciones de cobro coactivo tributario resulta necesario demostrar que se demandó y que fue admitida la demanda interpuesta contra los actos que constituyen el título del cobro.



DOCTRINA

**ACTIVOS EN EL  
EXTERIOR**

**1. Doctrina 00277 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Dadas las características de las cuentas de compensación, su naturaleza encaja dentro de los fondos tenidos por el contribuyente en el exterior y vinculados al giro ordinario de los negocios de Colombia, pues comprenden los recursos dinerarios del ente económico y estos, a su turno, representados en efectivo, depósitos en entidades financieras y cheques. Entonces, si la nota característica para que un bien sea entendido como poseído en el país conforme al num. 5 del art. 265 del E.T. es que los fondos que el contribuyente tenga en el exterior estén vinculados al giro ordinario de los negocios, las cuentas de compensación, se encuentran excluidas para efectos de la declaración de Activos en el Exterior. Ello sugiere advertir, que las demás cuentas que el contribuyente tenga en el exterior deben informarse en la declaración de activos en el exterior.

**COMERCIO**

**2. Oficio 220-60372 del 30 de abril de 2018 (SuperSociedades)**

Reducción de capital – compensación de cuentas por pagar a cargo de los accionistas.

**3. Oficio 220-50875 del 09 de abril de 2018 (SuperSociedades)**

Régimen de insolvencia de persona natural no comerciante / Proceso de

reorganización empresarial entre matrices, controlantes o subordinadas.

**4. Oficio 220-50250 del 05 de abril de 2018 (SuperSociedades)**

Garantes o deudores solidarios en el proceso de reorganización empresarial.

**5. Oficio 220-39198 del 13 de marzo de 2018 (SuperSociedades)**

Derechos del acreedor prendario derivados del contrato de prenda de acciones.

**6. Oficio 220-341293 del 07 de marzo de 2018 (SuperSociedades)**

Cesión de los derechos de usufructo y nuda propiedad de acciones.

**7. Oficio 220-33030 del 02 de marzo de 2018 (SuperSociedades)**

Las obligaciones a su cargo por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos efectuados a trabajadores o aportes a seguridad social, que no fueron pagadas en su totalidad, junto con los intereses corrientes y moratorios respectivos, deben estar a paz y salvo, previamente a la confirmación del acuerdo por parte del juez. Cabe observar que en cuanto a las obligaciones tributarias, podrá demostrarse su pago, mediante la suscripción de un acuerdo de pago con la DIAN, en los términos del artículo 814 del Estatuto Tributario.



## CONTABILIDAD

### 8. Concepto 140 del 22 de marzo de 2018 (CTCP)

“... la presentación y firma del dictamen correspondiente a la vigencia 2017, recaerá sobre el revisor fiscal designado para dicha vigencia, ya que el propósito de su nombramiento es emitir una opinión ajustada a los diferentes tipos de informe según están definidos en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015”.

## IMPUESTO AL CONSUMO

### 9. Doctrina 31781 del 24 de noviembre de 2017 (DIAN)

En los servicios de telefonía, la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará con el impuesto al consumo solo si el monto excede de 1.5 UVT mensual.

### 10. Doctrina 01591 del 15 de octubre de 2017 (DIAN)

Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo tienen las mismas obligaciones de los responsables del régimen simplificado del IVA, entre las cuales no se encuentran las obligaciones de facturar ni declarar.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 11. Doctrina 08284 del 04 de abril de 2018 (DIAN)

Para que la utilidad obtenida en la enajenación de un bien inmueble destinado al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o

interés prioritario sea exenta del impuesto sobre la renta, el predio debe ser adquirido por el patrimonio autónomo en desarrollo del proyecto.

### 12. Doctrina 07308 del 23 de marzo de 2018 (DIAN)

De acuerdo con los aportes transcritos y subrayados, en particular el literal a) del párrafo primero, cuando la norma menciona la expresión “El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado” hace referencia al reconocimiento, por el año gravable 2018 de los pagos en efectivo que efectúe el contribuyente o responsable, que en todo caso no pueden superar el monto del 100.00 UVTs (UVT) año 2018 \$ 33.156). Por tanto, los pagos en efectivo que excedan el menor valor que resulte, de acuerdo con los parámetros anteriores, no serán beneficiarios del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, según el caso.

### 13. Doctrina 06455 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que los costos que debe tomar un contribuyente que participa en la constitución de un patrimonio autónomo, son los devengados o efectivamente pagados –dependiendo si está o no obligado a llevar contabilidad- en el respectivo año gravable los cuales deberán estar debidamente soportados.



**14. Doctrina 06442 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

De la norma trascrita se infiere literalmente que la deducción en renta por concepto de “Atenciones a clientes, proveedores y empleados”, se refiere a: “regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos”, noción que difiere completamente de los pagos al sistema de seguridad social.

**15. Doctrina 056976 del 07 de marzo de 2018 (DIAN)**

Por lo anterior tenemos que si se recibe un crédito y con él se realiza un pago para servicios futuros estamos ante un gasto pagado por anticipado y en consecuencia los intereses devengados por cuenta y con ocasión del crédito (accesorio), correrán la misma suerte del principal, valga decir se capitalizarán, tal y como lo prevé el artículo 74-1 del Estatuto Tributario.

**16. Doctrina 00306 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Contribuyente que se haya acogido al mecanismo de pago de obras por impuestos no podrá desempeñarse dentro de la misma como contratista o subcontratista.

**17. Doctrina 00301 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Los pagos individuales en efectivo que superen las 100 UVT, deberán ser canalizados a través de medios financieros con el fin de ser reconocidos como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula de rentas no laborales.

**18. Doctrina 00288 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Los pagos derivados de las cláusulas de indemnidad no constituyen *per se* una indemnización por incumplimiento contractual derivado del contrato principal, sino que devienen de la obligación que asume una de las partes del contrato de responder frente a la otra por los perjuicios que la actividad para la cual fue contratado pueda generar a terceros, todo con el fin de dejar indemne su patrimonio respecto de los perjuicios que cause la ejecución de las prestaciones de su cargo.

**19. Doctrina 00263 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, el límite para pagos en efectivo individuales realizados por personas jurídicas y los pagos en efectivo percibidos por personas naturales que perciban rentas no laborales es de cien (100) UVT, entendido el límite respecto del pago particular realizado como unidad u operación independiente en relación con otros desembolsos de efectivo.

**20. Doctrina 00228 del 02 de marzo de 2018 (DIAN)**

La deducibilidad de las expensas necesarias que pretende hacer efectiva la equidad en el pago del impuesto sobre la renta, no implica costo fiscal para el estado.



**21. Doctrina 00104 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra que, al considerarse un ingreso de fuente extranjera, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario en Colombia al momento de la determinación y liquidación de su impuesto a cargo –por los ingresos obtenidos de fuente nacional y extranjera- tiene derecho al descuento tributario por el impuesto pagado en el (sic) México-, que por ley le está permitido tomar de acuerdo a los presupuestos y límites mencionados en el artículo 254 del Estatuto Tributario.

**22. Doctrina 00100 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

Para los demás interrogantes planteados (anticipo, pérdidas fiscales) es válido retomar lo expresado en el Concepto No. 022606 de marzo 21 de 2001 que remite a los lineamientos fijados en el Concepto No. 012448 de 2000 en cuanto que es a la sociedad extranjera a quien corresponde no solo declarar los ingresos sino solicitar y hacer valer todos los factores de depuración del impuesto sobre la renta. Así mismo en el presente caso no puede haber cesión de los derechos y obligaciones, pues no se está en presencia de un proceso de fusión sino de aporte de un bien conformado por la sucursal de la sociedad extranjera "... Cuando se habla de aporte se entiende que este se concreta en un valor determinado, valor que queda incorporado dentro del capital de la sociedad ..." Concepto 022606/01.

**23. Doctrina 00099 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

Son claras entonces las disposiciones tributarias acerca del manejo tributario que deben dar los miembros del Consorcio o contrato de colaboración empresarial respecto de sus ingresos, costos, deducciones que les correspondan, teniendo siempre presente que estos deben coincidir con su participación en el desarrollo del contrato y de esta manera deberán reflejarse en la contabilidad de cada uno de ellos. Al ser estos los responsables directos de las obligaciones tributarias que se generen en desarrollo del contrato, tal y como lo consagra el artículo 18 del estatuto tributario, ya citado.

**24. Doctrina 02434 del 02 de febrero de 2018 (DIAN)**

En consideración a las normas transcritas se tiene que para el caso del valor patrimonial de los activos, la regla general se encuentra establecida en el artículo 267 del Estatuto Tributario, norma modificada por el artículo 114 de la Ley 1819 de 2016, en todo caso existe una norma especial, que corresponde al artículo 270 del Estatuto Tributario, que establece el valor patrimonial de los créditos, en donde determina que el valor de los créditos será el nominal, razón por la cual como dicha norma no fue modificada por la Ley 1819 de 2016 se debe continuar aplicando tanto a los créditos obtenidos antes y después de la reforma tributaria.



**25. Doctrina 02436 del 02 de febrero de 2018 (DIAN)**

Finalmente, no por el hecho de unirse varias personas para la conformación de una entidad, se pueden calificar automáticamente como una asociación gremial, estas deben ajustarse a lo que ha venido manifestando el Consejo de Estado en sus diferentes sentencias mencionadas anteriormente.

**26. Doctrina 01690 del 24 de enero de 2018 (DIAN)**

En suma, la ganancia asociada a las utilidades y excedentes obtenidos por las Entidades Promotoras de Salud – EPS constituyen ingresos gravados con el impuesto de renta, en tanto, los que tienen naturaleza parafiscal son los recursos a la seguridad social para el desarrollo del Plan Obligatorio de Salud – POS.

**27. Doctrina 01093 del 17 de enero de 2018 (DIAN)**

La norma indica los requisitos que de manera general deben cumplir las expensas necesarias cometidas en desarrollo de la actividad productora de renta para que sea aceptada su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta.

**28. Doctrina 00319 del 05 de enero de 2018 (DIAN)**

Teniendo en consideración las anteriores disposiciones, el artículo 115-1 del ET. permite deducir el valor del IVA total de la transacción de la compra soportada en la factura la cual incluye el IVA generado en la transacción, tomando como base gravable lo señalado en el artículo 447 ibídem, incluyendo los gastos de los servicios de acarreo e

instalación del bien de capital adquirido.

**29. Doctrina 00307 del 05 de enero de 2018 (DIAN)**

Por consiguiente, se concluye que los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, siempre y cuando se cumplan con las limitaciones y requisitos legales para ello, de lo contrario perderán su calidad de exentos y constituirán renta gravable.

**30. Doctrina 01869 del 21 de diciembre de 2017 (DIAN)**

Los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, serán considerados ingresos pasivos; salvo que se trate de los supuestos descritos en los lits. a) y b) del num. 1 del art. 884 del E.T.

**31. Doctrina 01717 del 23 de octubre de 2017 (DIAN)**

Como se observa del art. 387 del E.T., la mención del beneficio realizado en la ley de manera expresa se refiere “el trabajador” en una relación laboral, pues el mismo inciso segundo precisa la forma en que se debe determinar dicha deducción en hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria.



IVA

**32. Doctrina 28209 del 18 de octubre de 2017 (DIAN)**

Los beneficios tributarios concedidos no tienen el carácter de derechos adquiridos, ya que son esencialmente temporales y por ende revocables en cualquier momento por el legislador quien en ejercicio de su facultad impositiva puede válidamente eliminar los beneficios o exenciones tributarias que él mismo reconoció en normas anteriores. No puede hablarse de la existencia de un derecho adquirido en relación con la exención de renta establecida en el inc. 1° del art. 41 de la L. 820 de 2003 que incentiva la construcción de Vivienda de Interés Social - VIS. Transcurridos 13 años desde la expedición de dicha norma, la L. 1819 de 2016 deroga los inc. 1° y 2° del art. 41 de la L. 820 de 2003.

**33. Doctrina 25428 del 20 de septiembre de 2017 (DIAN)**

Los intereses de mora reconocidos judicialmente de una pensión de sobreviviente, se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

**34. Doctrina 24695 del 13 de septiembre de 2017 (DIAN)**

Las sumas que los contribuyentes (personas naturales) depositen en cuentas de ahorro para el fomento a la construcción – AFC, no forman parte de la base de retención en la fuente del contribuyente y estarán exentas del impuesto sobre la renta.

**35. Doctrina 23101 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)**

Para efectos tributarios el término "exportación" es el mismo contemplado en la normativa aduanera vigente.

**36. Doctrina 00363 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, y dado que en materia tributaria las exclusiones o beneficios fiscales son de carácter restrictivo y su aplicación e interpretación es limitada a los hechos y situaciones previstas en la ley, este Despacho encuentra que la exclusión del impuesto sobre las ventas prevista en el numeral 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario, es precisa al indicar que recaerá exclusivamente en la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenido digital, por lo cual, el licenciamiento de software para el desarrollo de contenido educativo se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general.

**37. Doctrina 00362 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

La exclusión del Impuesto sobre las ventas prevista en los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario no es aplicable al desarrollo de esas aplicaciones, ya que, no corresponde a la prestación de un servicio educativo de manera virtual para desarrollar contenidos digitales; como tampoco es la (sic) adquirir licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, por lo cual, la mencionada actividad señalada por Ud. se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general.



**38. Doctrina 00355 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, corresponde al contribuyente determinar si se trata de la primera venta de vivienda y si se identifica la operación con la cesión de derechos fiduciarios por montos equivalentes. Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo transitorio, si es del caso, corresponde verificar si existe contrato de preventa, documento de separación, encargo de preventa, promesa de compraventa, documentos de vinculación al fideicomiso y/o escritura de compraventa, antes del 31 de diciembre de 2017, con la correspondiente certificación de notario.

**39. Doctrina 06050 del 12 de marzo de 2018 (DIAN)**

En este contexto de acuerdo con el caso hipotético planteado, considerando que se trata de un tercero que no es el constructor de la pista aérea y que los bienes que incorpora no son construidos por el mismo, se trataría de una venta directa de bienes o servicios con instalación, hechos para los cuales resulta viable aplicar el contenido de los artículos 422 y 447 del Estatuto Tributario, lo cual coincide con lo que se afirma en el caso hipotético fue lo convenido y ejecutado correctamente por las partes.

**40. Doctrina 05698 del 07 de marzo de 2018 (DIAN)**

Como se observa, los anteriores bienes no se restringen a la especialidad de la medicina llamada Ortopedia, sino de la medicina en general, así como de la odontología, que trata de corregir cualquier parte

del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión, como por ejemplo las válvulas cardíacas, o los aparatos de ortodoncia.

**41. Doctrina 00290 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Por consiguiente, si la prestación del servicio de salud humana que brindan las empresas de consulta médica domiciliaria se adecua a los criterios consagrados en el presente concepto, y no hace parte de un plan adicional de salud a los que se refiere el artículo 468-3 de ET., estará excluido de IVA de acuerdo a lo estipulado en el num. 1 del art. 476 de E.T. En caso contrario –al hacer parte de los planes adicionales de que trata el art. 468-3 del E.T.- el servicio estará gravado a la tarifa del 5%.

**42. Doctrina 00153 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

Sin embargo, es pertinente que el Ministerio de Minas y Energía emita el concepto técnico para corroborar la inclusión o no del (sic) denominada gasolina de aviación Jet A1, bien como combustible o si es equivalente a la denominada gasolina de aviación 100/130.

**43. Doctrina 00120 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, resulta aplicable tomar como base gravable del impuesto a las ventas, el valor en aduanas en la venta de los computadores de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) Uvts, tanto para los bienes importados como para los bienes comercializados en territorio nacional.



**44. Doctrina 00106 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

Ahora bien, es necesario recordar que cuando la norma se refiere al término de “adquisición”, éste, hace referencia a la obtención de la licencia, bien sea, a título gratuito u oneroso. La piedra angular de la exclusión se dirige a que efectivamente sea un software para el desarrollo de contenido digital, ya que, de no ser así, la adquisición de otro tipo de software que no se encuentre para el desarrollo de contenido digital conforme a lo señalado en el Decreto 1412 de 2017, se encontrará gravado con el impuesto sobre las ventas.

**45. Doctrina 00103 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

En el supuesto que un residente fiscal en Colombia contrate con la mencionada sociedad INTELSAT – Sin domicilio fiscal en Colombia– un servicio gravado desde el exterior o en el territorio nacional, al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, se deberá practicar una retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas correspondiente al 100% del valor del impuesto, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 437-1 y numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

**46. Doctrina 03211 del 09 de febrero de 2018 (DIAN)**

Por consiguiente, si se trata de un contrato de suministro derivado de uno de aquellos contratos no importa para efectos de la aplicación del régimen la fecha en que aquel fue suscrito, lo relevante, tal y como se indicó con antelación, es la fecha de la suscripción del

contrato de construcción e interventoría.

**47. Doctrina 02929 del 07 de febrero de 2018 (DIAN)**

“Por lo tanto, las materias primas incorporadas a un bien procedente de zona franca, siempre y cuando dichas materias primas sean necesarias para el desarrollo del objeto social del usuario industrial, se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.”

**48. Doctrina 01695 del 25 de enero de 2018 (DIAN)**

Por consiguiente, el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016 restringe su ámbito de aplicación de manera exclusiva cuando las Entidades públicas actúan como sujeto pasivo económico del Impuesto sobre las Ventas, es decir para el caso concreto en el contrato de arrendamiento cuando es arrendatario del bien.

**49. Doctrina 01463 del 23 de enero de 2018 (DIAN)**

En consecuencia y a efectos de absolver su consulta y atendiendo el marco de competencias de la Dirección de Gestión Jurídica los conceptos vigentes sobre la aplicación del régimen del numeral 19 del artículo 476 son el 03603 de 2015 y 0511 de 9 de Junio de 2017.



**50. Doctrina 01224 del 18 de enero de 2018 (DIAN)**

“87.13 SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN. 8713.10.00.00 – Sin mecanismo de propulsión. 8713.90.00.00 – Los demás.”

**51. Doctrina 00411 del 05 de enero de 2018 (DIAN)**

De reunirse este supuesto, dentro del servicio público de aseo la parte de recolección de residuos tóxicos, transporte y su destrucción o disposición final, de cualquier naturaleza, prestado por una empresa de servicios públicos de aseo se encuentran dichos servicios excluidos del IVA de conformidad con lo señalado en el artículo 476 del Estatuto Tributario. Interpretación cuyo sustento está dado en el Concepto General del IVA 00001 de 2003 página 118.

**52. Doctrina 00333 del 05 de enero de 2018 (DIAN)**

Por lo anterior, este despacho concluye que, si ya se sometió la mercancía a una importación temporal a largo plazo, y con ella se generó la causación del IVA, no procede la devolución de tributo alguno pagado.

**53. Doctrina 00309 del 05 de enero de 2018 (DIAN)**

En consecuencia si los bienes de las subpartidas arancelarias números 87.10.00.00.00 y 84.24.10.00.00 son de uso privativo pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en la forma descrita, estarán excluidos del impuesto sobre las ventas cuando sean

importados o serán exentos del mismo impuesto en la medida en que sean fabricados o producidos por la industria nacional.

**NIIF**

**54. Concepto 256 del 09 de mayo de 2018 (CTCP)**

Contabilización de los recursos trasladados a un fondo con destinación específica de una entidad religiosa.

**55. Concepto 257 del 03 de mayo de 2018 (CTCP)**

Sí los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones, al firmar el convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto.

**56. Concepto 146 del 04 de abril de 2018 (CTCP)**

La depreciación se reconocerá en el resultado, a menos que el valor resultante de su cálculo se reconozca como parte del costo de un activo.

**57. Concepto 155 del 27 de marzo de 2018 (CTCP)**

“... Para efectos de amortizar un pasivo financiero, hacemos mención a los párrafos 11.36 al 11.38 de la Sección 11 – Instrumentos Financieros Básicos.”



**58. Concepto 153 del 23 de marzo de 2018 (CTCP)**

Los excedentes generados por la adopción por primera vez de la NIIF para las PYMES, podrían ser dispuestos si cumplen los requerimientos para la distribución de excedentes descritos en la normatividad legal aplicable a la fundación y en sus estatutos. Sin embargo recomendamos a la consultante observar las normas fiscales relacionadas con la materia, con el objetivo de verificar la existencia o no de requisitos relacionados con el uso de excedentes generados en el proceso de adopción de los nuevos marcos normativos vigentes.

**59. Concepto 142 del 22 de marzo de 2018 (CTCP)**

Los párrafos 10.15 y 10.16 de la sección 10 – Políticas, Estimaciones y Errores Contables y los párrafos 29.4 y 29.6 de la sección 29 – Impuestos a las Ganancias, del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, establecen las directrices correspondientes al manejo de este tipo de estimaciones, así como el reconocimiento y medición de los impuestos corrientes.

**60. Concepto 110 del 15 de marzo de 2018 (CTCP)**

“El impuesto diferido se genera cuando el valor en libros de los activos y pasivos es diferente a la base fiscal. El impuesto diferido generado puede ser de naturaleza activa o pasiva.”

**61. Concepto 107 del 15 de marzo de 2018 (CTCP)**

El manejo contable de las reservas con destinación específica, de

acuerdo con lo indicado en los nuevos marcos técnicos normativos que desarrollan la Ley 1314 de 2009, será como un efectivo restringido frente a una reserva del patrimonio.

**62. Concepto 106 del 12 de marzo de 2018 (CTCP)**

Al momento de efectuar el ESFA, la partida patrimonial relacionada con las donaciones recibidas (y que de acuerdo con los marcos normativos anteriores se reconocían como una cuenta patrimonial), no se reconocerán en el nuevo marco normativo como un rubro separado del patrimonio de la cooperativa, de acuerdo con lo anterior, el saldo en esta cuenta debería ser debitado en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, y como contrapartida se debe reconocer un crédito en la cuenta de ganancias acumuladas.

**63. Concepto 133 del 07 de marzo de 2018 (CTCP)**

Las entidades clasificadas en el grupo tres, no tienen la opción de reexpresar los estados financieros por efectos de errores presentados en períodos anteriores, simplemente deben corregir los errores en el momento en que se encuentran con efecto en el resultado del período en el cual fueron advertidos.

**64. Concepto 068 del 07 de marzo de 2018 (CTCP)**

El importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. Sin embargo, en falta de existe de valor de uso, se tomará el razonable menos los costos de disposición.



## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 65. Doctrina 00349 del 02 de abril de 2018 (DIAN)

Sobre el asunto resaltado es menester aclarar que frente a la carga probatoria dirigida a los contribuyentes domiciliados en el municipio de Mocoa del departamento de Putumayo al momento del desastre natural acaecido en el 2017, que imposibilitó el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dado que se configura un hecho notorio, el elemento probatorio idóneo para la Administración tributaria será el hecho de estar domiciliado en el municipio Mocoa -lugar de declaratoria de emergencia-.

### 66. Doctrina 06044 del 12 de marzo de 2018 (DIAN)

Liquidaciones de sanciones por extemporaneidad respecto del CREE deberán hacerse sobre el renglón 48 en los casos en que se den los supuestos del inc. 1 del art. 641 del E.T.

### 67. Doctrina 00123 del 13 de febrero de 2018 (DIAN)

No es posible compensar un saldo a favor reconocido mediante sentencia a una sociedad liquidada y constituida en patrimonio autónomo que tenga obligaciones fiscales con la DIAN.

### 68. Doctrina 02400 del 07 de febrero de 2018 (DIAN)

En el mismo sentido, el Decreto 927 de 2017 que adiciona el Título IV a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria No. 1625 de 2016 estableció tanto para el caso de la

conciliación administrativa como de la terminación por mutuo acuerdo, la posibilidad para el deudor solidario de solicitar tales procedimientos, según el caso.

### 69. Doctrina 00327 del 05 de enero de 2018 (DIAN)

En tercer lugar, en cuanto a la pregunta específica elevada en la consulta de la referencia, se precisa que el pago del impuesto complementario de normalización tributaria es imperativo para los obligados al impuesto a la riqueza y voluntario para los que quieran normalizar la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a primero de enero de los años 2015, 2016 y, 2017, su pago deberá efectuarse en las entidades bancarias o entidades autorizadas para recaudar ubicadas en la jurisdicción de la UAE-DIAN que corresponda al domicilio del sujeto pasivo del impuesto.

### 70. Doctrina 00325 del 05 de enero de 2018 (DIAN)

En este contexto no es viable que los contribuyentes subsanen irregularidades en la presentación de declaraciones de retención presentadas sin pago que no tuvieron efectos porque ocurrieron en vigencia de la ley anterior, considerando que el procedimiento y las nuevas reglas del artículo 580-1 del Estatuto Tributario modificado con el artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, sólo aplican para hechos posteriores a su vigencia.

### 71. Doctrina 00320 del 05 de enero de 2018 (DIAN)

Relación con los decretos expedidos que reglamentan la Ley 1819 de 2016.



**72. Doctrina 00314 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)**

Sobre el particular, este Despacho en Oficio 006414 de marzo 23 de 2017, indicó: “En consecuencia, debe verificar el contribuyente que en los dos años anteriores, o al año anterior según el caso, no ha incurrido en el mismo tipo infractor, y que no se le hayan notificado los actos mencionados en la norma, y en caso de verificarse ambos requisitos, deberá reducir su sanción y consagrarlo así en la respectiva declaración, o en el recibo oficial de pago 490.” Ahora bien, puede ocurrir que, al momento de la aplicación del artículo mencionado, en la declaración el obligado tributario genere un saldo a favor, el cual, podrá estar sujeto a devolución conforme a las reglas mencionadas en el artículo 850 y siguientes del Estatuto Tributario o compensación de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 815 y siguientes del Estatuto Tributario.

**73. Doctrina 25398 del 20 de septiembre de 2017 (DIAN)**

Acorde con la L. 1819 de 2016 y la Cir. 3 de 2013, con los parámetros y precisiones allí realizadas, a las que remite el Con. 05033 de 2017, las obligaciones insolutas o pendientes de pago anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la L. 1819 de 2016, se benefician de la reducción de la tasa de interés de mora respectiva, en dos puntos. Interpretación que atiende al art. 635 del E.T., incluyendo la modificación que realiza el art. 29 de la L. 1819.

**PROTECCIÓN DATOS**

**74. Concepto 94066 del 23 de abril de 2018 (SuperInducomercio)**

Dentro de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios no existen empresas o páginas autorizadas para publicar los datos personales mencionados por usted en internet.

**75. Concepto 50700 del 07 de marzo de 2018 (SuperInducomercio)**

Los responsables obligados a registrar las bases de datos personales son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y las personas jurídicas de naturaleza pública.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**76. Doctrina 06461 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

El Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016, establece que los agentes que se dedican a la comercialización de energía eléctrica practicarán la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios sobre el vencimiento neto informado mensualmente por el administrador del sistema de intercambios comerciales (ASIC).



**77. Doctrina 06441 del 15 de marzo de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, según el marco de la consulta puede señalar este Despacho que el servicio descrito prestado desde el exterior a favor de una sociedad ubicada en el territorio nacional que será utilizado en el país, es un servicio técnico sometido a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del quince por ciento (15%).

**78. Doctrina 00102 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

En otras palabras, la Resolución 055 de 2017 y la derogada 1460 de 1997, nacieron a la vida jurídica como consecuencia de la implementación del Decreto 700 de 14 de marzo de 1997, por lo que efectivamente la Resolución por la que se indaga aplica exclusivamente para autorretención en la fuente de los rendimientos financieros provenientes de títulos con intereses y/o descuentos, o generados en sus enajenaciones.

**79. Doctrina 00096 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, si se trata de una persona jurídica que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625 de 2016, se considera contribuyente responsable de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario y debió cumplir con esta obligación a partir del primero (1o) de enero de 2017, sobre los ingresos constitutivos de renta y complementarios que le correspondan.

**80. Doctrina 02830 del 07 de febrero de 2018 (DIAN)**

Ahora bien teniendo en cuenta que en esta ocasión adiciona que tanto el vendedor como el comprador son sociedades debe señalarse que si bien en el Oficio 028595 de 2017 no se menciona expresamente a las sociedades, igualmente resulta aplicable su contenido en la medida en que la inversión de capital del exterior de portafolio tiene regulación especial contenida tanto en el artículo 18-1 como en los artículos 405 y 415 del Estatuto Tributario tema que es analizado en el Oficio en mención.

**81. Doctrina 00068 del 06 de febrero de 2018 (DIAN)**

Adicionalmente, no resulta aplicable para efectos de renta la exención señalada en el numeral 7 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, considerando que se trata de un nuevo contrato que se suscribió en el año 2017 o se suscribirá en el presente año, momentos para los cuales no se encuentra vigente la norma en mención.

**82. Doctrina 01900 del 21 de diciembre de 2017 (DIAN)**

El municipio debe actuar como agente retenedor del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados (art. 437-2 Núm. 1 del E.T.), salvo en aquellos casos en donde adquiera bienes y servicios gravados de personas pertenecientes al régimen simplificado, en razón a que la figura del IVA teórico fue suprimida con la L. 1819 de 2016.



## SEGURIDAD SOCIAL

### 83. Concepto 259691 del 06 de marzo de 2018 (MinProtección)

La omisión podría generar acciones de cobro por parte de las entidades a las cuales se le pagan los aportes al trabajador, ya que al producirse el retiro del trabajador, sin que el empleador reporte la novedad correspondiente, sería un incumplimiento a sus obligaciones, lo cual podría generar una deuda por los períodos presuntamente no cancelados.

## TERRITORIAL

### 84. Concepto 10069 del 04 de abril de 2018 (MinHacienda)

Según el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, cuando dos disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallen en un mismo Código, se preferirá la consignada en el artículo posterior. En consecuencia, consideramos que la base gravable del componente ad valorem, esto es, el precio de venta al público por unidad de 750 cc, certificado anualmente por el DANE, sin incluir los impuestos ni la participación.

### 85. Concepto 2500 del 02 de abril de 2018 (MinHacienda)

El objetivo del art. 69 de la L. 1111 de 2006, modificado por el art. 58 de la L. 1430 de 2010 y por el art. 354 de la L. 1819 de 2016 es permitir a los municipios y distritos proferir el acto administrativo de determinación oficial (liquidación oficial) de los impuestos a través de un esquema simplificado de facturación, de tal forma que sea más eficiente y expedito en relación

con el procedimiento general, de liquidación de aforo del E.T., que es el aplicable respecto del procedimiento en las entidades territoriales, de conformidad con el art. 59 de la L. 788 de 2002.

### 86. Concepto 2487 del 02 de abril de 2018 (MinHacienda)

Desde el 1° de enero de 2018, la territorialidad del ICA en servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicios de datos, se fijará en el domicilio principal del usuario al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

### 87. Concepto 2453 del 02 de abril de 2018 (MinHacienda)

La dación en pago como modo de extinción de las obligaciones resulta procedente para el pago de obligaciones de naturaleza tributaria, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte de la entidad territorial dentro de su Estatuto de Rentas y reglamentada por parte del alcalde en orden a precisar su alcance y las formalidades propias de esta figura jurídica.



**88. Concepto 4191 del 13 de febrero de 2018 (MinHacienda)**

Significa lo anterior que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los municipios deben verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades que resulten gravadas a partir de la nueva definición de la actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado.